



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2021-00780

Causante: Jesús Orlando Yáñez Basto.

Heredera: Sandra Milena Yáñez Ramos.

En los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Apórtese avalúo catastral para el año 2021, de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula No 50C-1032936 y 50C-1032926 (Num. 6° del art. 489 del C. G. del P.).

2.- La apoderada de la parte actora, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Especifique si el correo electrónico del heredero *Fabian Leonardo Yáñez Ramos*, suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Aclare por qué en los pasivos relacionados se suma la totalidad de la deuda de las cuotas de administración y el mantenimiento de pintura de los bienes inmuebles objeto de este trámite, cuando el *de cujus* era propietario únicamente de un cincuenta por ciento (50%) de los mismos.

5.- Aporte documentos idóneos que acrediten las obligaciones cobradas en el pasivo de la tercera y cuarta partida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 109 Hoy 25 de agosto de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Civil 024

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1df12f896c5b7c9e8445918b9770a1034f93a514f63672eb8b2d0fb4eae7eb61

Documento generado en 24/08/2021 04:34:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL